

PROYECTO DE LEY

AUTOR: Senadora Sonia Beatriz Quintana (UCR)

EXTRACTO: Establecer un régimen de Licencia especial para trabajadores del sector público, por violencia de género.

TEMA: Incorporar el Inc. J), Licencia por violencia de género, al Capítulo II – Licencias Extraordinarias de la Ley N° 4067, Régimen para el personal de la Administración Pública Provincial.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El proyecto de ley aquí presentado tiene como finalidad establecer una nueva licencia para todas aquellas personas que desempeñan sus funciones en la administración pública provincial, sin importar la modalidad de contratación, que se encuentren atravesando una situación de violencia de género, denominada “Licencia por Violencia de Género”.

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

Con la implementación de esta licencia se busca brindar un espacio para que las personas afectadas por violencia de género puedan abordar su situación, sin que esto configure un impedimento en su lugar de trabajo.

Con esto se propone, la modificación e incorporación del Inc. j), Licencia por violencia de género, al Capítulo II – Licencias Extraordinarias de la Ley N° 4067, Régimen para el Personal de la Administración Pública Provincial, la que se otorgará de manera inmediata, con goce integro de haberes y por un plazo de hasta siete (7) días corridos o discontinuos por año calendario, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, el cual será evaluado en cada caso en concreto, por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género.

El otorgamiento de la presente licencia no elimina ni compensa aquellas otras licencias que el agente tiene derecho a gozar.

Actualmente, las personas víctimas de violencia de género, en la mayoría de los casos son mujeres, por lo que es importante destacar que la misma no solo tiene consecuencias en la salud física y psicológica de las mujeres, sino que también afecta su desempeño laboral y su participación en la sociedad.

En este sentido, lo que se pretende con esta propuesta es brindar un marco legal, dentro del ámbito laboral y visibilizar esta problemática que requiere de una protección integral.

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

Resultan de aplicación las previsiones establecidas en la Constitución Provincial en el capítulo VIII, De la Igualdad de Géneros, estableciendo en su **artículo 45** que: El Estado garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimula la modificación de los patrones socio culturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros.

Así mismo, la Provincia de Corrientes cuenta con la Ley Provincial N° 5019 que regula sobre la violencia familiar sancionada en el año 1995; la ley Provincial N° 5.903 del año 2009, por la cual se adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sancionada en el año 2009.

Por todo lo expuesto, entendiendo que la violencia de género es una manifestación social y cultural, que necesita ser prevenida y erradicada, solicito a mis pares, que apoyen este proyecto de ley, reconociendo la importancia de abordar esta problemática de manera integral y efectiva, a través de normativas específicas.

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

Por ello:

**LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA
DE CORRIENTES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: Incorporar el inc. j) Licencia por violencia de género, al Capitulo II- Licencias Extraordinarias de la Ley 4.067 Régimen para el Personal de la Administración Pública Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

... j) Licencia por violencia de género:

Artículo 159 bis: EL personal provincial gozará de una licencia especial por violencia de género con goce íntegro de haberes, por un plazo de hasta 7 días corridos o discontinuos por año calendario, a partir de que se recepta la solicitud. La justificación se efectuará en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, acompañando copia de la denuncia policial o judicial, según corresponda, o constancia de cualquier organismo de protección a las víctimas.

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

Artículo 159 ter: PARA el goce de esta licencia, no se requerirá antigüedad y sus términos serán válidos a los efectos jubilatorios y de determinación de antigüedad.

Artículo 2: LOS plazos de la presente norma rigen para todo el personal establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 4067/86 y sus modificatorias.

Artículo 3º: LAS modificaciones entraran en vigencia a partir de la publicación de la presente.

Artículo 4º: DE forma.



Sonia Beatriz Quintana
Senadora Provincial
Corrientes